Competencias disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación sobre los servidores públicos de elección popular en Colombia desde la protección de los derechos políticos

*Luisana Daza Peñaranda**
*Danna Barrera Vega***

Disciplinary powers of the Attorney General's Office over elected public servants in Colombia, based on the protection of political rights

Resumen

Este estudio se propone analizar las atribuciones disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación respecto de los funcionarios de elección popular en Colombia. Se describen las competencias legales de la Procuraduría, se identifican vacíos jurídicos y competencias, y se busca demostrar la vulneración de derechos al examinar su impacto en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–.

---

* Estudiante de Derecho en la universidad Sergio arboleda ha participado activamente en el semillero de investigación en Derecho Público y Evolución del Estado. Ha participado diversos eventos regionales y nacionales, obteniendo distinciones por el desempeño y contribuciones en el ámbito jurídico.

** Actualmente cursa noveno semestre del programa de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda. Ha tenido la oportunidad de hacer parte del semillero de investigación en Derecho Público y Evolución del Estado.

Palabras clave: Procuraduría General de la nación; Funcionarios de elección popular; Vulneración de derechos políticos; Corte Interamericana de Derechos Humanos; procesos sancionatorios.

Abstract

This study aims to analyze the disciplinary powers of the Attorney General's Office regarding elected officials in Colombia. It describes the Attorney General's legal powers, identifies legal gaps and jurisdictions, and seeks to demonstrate the violation of rights by examining their impact on decisions of the Inter-American Court of Human Rights (IACHR).

Keywords: Attorney General's Office; Elected Officials; Violation of Political Rights; Inter-American Court of Human Rights; Sanctioning Processes.

Fecha de presentación: 2 de agosto de 2024. Revisión: 9 de septiembre de 2024. Fecha de aceptación: 21 de noviembre de 2024.

I. Introducción

Tras la promulgación de la Constitución Política de 1991, se establecieron diversas instituciones destinadas a salvaguardar y promover los valores y principios constitucionales como la dignidad, la justicia y la igualdad. En este contexto, se reforzó el papel de los organismos de control, donde destaca la Procuraduría General de la Nación –en adelante, PGN–, encargada de ejercer la función disciplinaria.

Una de las competencias fundamentales de la PGN es la investigación de conductas disciplinarias cometidas por servidores públicos, ya sea por acciones u omisiones que puedan constituir faltas. Esta autoridad tiene alcance sobre todos los funcionarios públicos, incluidos aquellos que ocupan altos cargos gubernamentales, y en ciertas situaciones, también sobre particulares que desempeñan funciones públicas o administran recursos estatales.

A pesar de ser una entidad con una larga trayectoria en el ordenamiento jurídico nacional, sus atribuciones de control disciplinario sobre funcionarios elegidos por voto popular han sido objeto de fluctuaciones en cuanto a su competencia y legalidad en las últimas décadas. En este sentido, la Procuraduría posee competencias específicas para supervisar en lo disciplinario a servidores públicos de elección

popular como alcaldes, gobernadores, congresistas y otros funcionarios electos, para asegurar que actúen conforme a los principios de legalidad, moralidad, eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones. La PGN tiene la potestad de iniciar procesos disciplinarios contra estos servidores cuando existan indicios de posibles faltas; puede actuar de oficio o en respuesta a denuncias presentadas por ciudadanos, organizaciones o entidades públicas.

Así mismo, este organismo puede imponer diversas sanciones disciplinarias a los funcionarios de elección popular, entre las cuales se incluyen:

– *Suspensión*: Separación temporal del cargo sin derecho a salario;

– *Destitución*: Remoción definitiva del puesto, que puede conllevar inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período determinado; y

– *Multas*: Sanciones económicas aplicadas al infractor.

Es pertinente mencionar que la facultad de la PGN para destituir e inhabilitar a servidores públicos de elección popular ha generado debates y controversias en el país recientemente, en especial con relación al respeto al mandato otorgado por el electorado.

Con el tiempo, en Colombia se ha evidenciado una aparente transformación en el alcance del poder sancionatorio sobre los funcionarios de elección popular, que pasan de una autoridad amplia a una más restringida, en particular en lo que respecta a la suspensión e inhabilitación. Este cambio ha sido influenciado por la intervención de organismos internacionales y la actividad legislativa nacional, donde destaca la promulgación de la Ley 2094 de 29 de junio de 2021[1].

El respaldo internacional, en especial la postura adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, ha sido crucial en este proceso. La CIDH ha instado al Estado colombiano a ajustar su marco normativo interno para garantizar que los funcionarios de elección popular no sean destituidos ni inhabilitados mediante decisiones de autoridades administrativas como la PGN.

En este contexto, la presente investigación se centrará en analizar las funciones disciplinarias conferidas por la Carta Magna a la PGN

1 *Diario Oficial*, n.° 51.720, de 29 de junio de 2021, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30041984].

sobre la conducta de los servidores públicos, al considerar las modificaciones derivadas del bloque de constitucionalidad. Se pretende evaluar la conveniencia, legalidad y eficacia de este poder sancionatorio, siempre bajo la premisa de proteger el interés general de la sociedad colombiana. Para ello, se explorarán dos perspectivas jurídicas dentro del mismo marco histórico, para identificar aquellas medidas que promuevan un mayor bienestar dentro del Estado social de derecho que caracteriza a Colombia.

Por último, es esencial destacar que, aunque la PGN ha logrado independizarse del Poder Ejecutivo y ha consolidado su papel durante más de dos décadas, todavía existen desafíos en cuanto a la eficacia de sus controles jurídicos y políticos. La falta de un desarrollo doctrinal y jurisprudencial profundo que evalúe y determine el cumplimiento de sus funciones conforme a los objetivos establecidos en la Constitución de 1991[2] y las normativas internacionales plantea interrogantes, en especial respecto a si, en el ejercicio de su poder sancionatorio, se vulneran los derechos políticos de los servidores públicos.

La PGN, como entidad independiente, supervisa y controla en lo disciplinario a todos los funcionarios públicos, esto incluye aquellos elegidos por voto popular. Su función es asegurar que estos actúen conforme a la ley, principios éticos y deberes de sus cargos. Frente a los funcionarios de elección popular, puede investigar presuntas faltas disciplinarias, desde corrupción hasta abuso de poder, para imponer sanciones que van desde amonestaciones hasta destituciones e inhabilitaciones.

Se concluye al resaltar la necesidad de un análisis jurídico sobre las competencias disciplinarias de la PGN, que identifique lagunas jurídicas y considere la importancia de la normativa aplicable. La investigación aboga por la conveniencia y eficacia de la potestad sancionatoria de la PGN en la protección del interés general de la sociedad colombiana, destaca la relevancia de medidas que generen bienestar en el marco de un Estado social y democrático de derecho.

2 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia, de 13 de junio de 1991, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=-Constitucion/1687988]. En adelante, todas las referencias a la Carta remiten a esta fuente.

A. Metodología

La presente investigación se aborda con una metodología documental, un enfoque cualitativo yun paradigma hermenéutico, ya que este permite contrastar e interpretar doctrina, jurisprudencia, normas internacionales y leyes internas que giran en torno al tema de investigación, es decir, identificarel grado de competencias disciplinarias de la PGN, con respecto a los servidores públicos de elección popular en Colombia en perspectiva del ordenamiento global y regional aplicable.

Se destaca la importancia de esta metodología en la identificación de competencias disciplinarias y lagunas jurídicas, en especial, a través del análisis del *Caso Petro Urrego vs. Colombia*[3].

En este contexto es importante mencionar que, la investigación documental es un proceso mediante el cual se recopila, analiza y sintetiza información proveniente de fuentes escritas, tales como libros, revistas, periódicos, informes técnicos o documentos gubernamentales, entre otros. Consiste en examinary utilizar estos documentos como base para obtener conocimientos sobre un tema específico, es considerada una herramienta fundamental en diversos campos del conocimiento, como la academia, la investigación científica o el desarrollo tecnológico, entre otros.

Tal como lo expresa ARIAS,

> ... la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, críticas e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales, electrónicas[4].

Por su parte, CAZARES dice que este tipo de investigación implica la búsqueda sistemática de documentos pertinentes, la lectura crítica de los mismos, la extracción de información relevante y la elaboración de un análisis o síntesis que responda a los objetivos planteados[5].

3 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. *Caso Petro Urrego vs. Colombia*, Sentencia de 8 de julio de 2020 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_406_esp.pdf].

4 FIDIAS G. ARIAS ODÓN. *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*, 6.ª ed., Caracas, Editorial Episteme, 2012, disponible en [https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION].

5 JOHN W. CRESWELL. "El uso de la teoría", DIANA INÉS CENICEROS CÁZARES (trad.), en

En ese sentido, es pertinente aclarar que en esta investigación se llevará a cabo bajo el constructo del paradigma hermenéutico, del cual subyace la hermenéutica jurídica, elemento que permite una interpretación profunda y contextualizada de los fenómenos, al reconocer la diversidad de perspectivas fomentando la flexibilidad y la comunicación en la investigación cualitativa. También enfatiza la reflexión crítica del investigador sobre sus propios prejuicios. Según NAVA, la hermenéutica se describe como una técnica, un arte y una filosofía aplicados a los métodos cualitativos, cuya característica principal radica en su capacidad para interpretar y comprender con el fin de desentrañar los motivos detrás del comportamiento humano[6].

En virtud de lo expuesto, se busca emprender un análisis jurídico exhaustivo respecto al alcance de las competencias disciplinarias de la PGN, con el fin de identificar las lagunas jurídicas en relación con los acontecimientos mencionados, en particular, en el *Caso Petro Urrego vs. Colombia*, que ha sentado un relevante precedente en la jurisprudencia colombiana.

B. Marco teórico

A lo largo de la evolución normativa del país, la función pública ha experimentado un proceso continuo de transformación. Lo que en su inicio se concibió como un conjunto de actividades llevadas a cabo por entidades para satisfacer las necesidades de la población, ha evolucionado hasta convertirse en una estructura organizativa en la que los funcionarios y empleados del Estado garantizan la correcta prestación de los servicios públicos nacionales[7]. Este desarrollo ha permitido que tanto particulares como servidores públicos establezcan una relación de confianza con cada entidad estatal, que asegura

Investigación Educativa Duranguense, n.° 4, septiembre de 2005, disponible en [https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2880916.pdf].

6 VÍCTOR FEDERICO RODRÍGUEZ NAVA, CARLA APARECIDA ARENA VENTURA, LETICIA CASIQUE CASIQUE y ALEJANDRA HERNÁNDEZ CASTAÑÓN. "La hermenéutica-dialéctica como método de análisis cualitativo en enfermería", en *Brazilian Journal of Forensic Sciences, Medical Law and Bioethics*, vol. 7, n.° 2, 2018, pp. 123 a 136, disponible en [https://bjfs.org/bjfs/bjfs/article/view/689/2652].

7 NUNO J. BASCONELOS. "La función pública como relación especial del derecho administrativo", tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003, disponible en [https://docta.ucm.es/entities/publication/ef1a4429-2082-4f23-b60e-9c83cbefe6d6].

un respaldo efectivo para el pleno disfrute de sus derechos mediante acciones públicas que pueden derivar en procedimientos administrativos o judiciales[8].

En este contexto, surge el derecho disciplinario como una parte integral de la estructura pública, cuyo propósito es supervisar y controlar la conducta de los servidores públicos de elección popular, en línea con los principios establecidos en la normativa. Su objetivo es asegurar que la actividad sancionadora regule la conducta de estos servidores para garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos, al promover la lealtad, responsabilidad y respeto que se deben a los funcionarios, empleados y trabajadores oficiales, incluso cuando no existe un vínculo laboral directo, pero sí una obligación de colaboración conforme al principio previsto en la Constitución Política de 1991.

El ejercicio de la potestad disciplinaria encuentra su fundamento en el *ius puniendi* del Estado, que establece que, cuando se cometen conductas contrarias a la ley, es responsabilidad del Estado, a través de sus entidades y autoridades, investigar y sancionar a los responsables[9]. De este modo, el derecho disciplinario se concibe como:

> El ejercicio del derecho del Estado a sancionar (*ius puniendi*) las faltas disciplinarias cometidas por sus servidores, para prevenir conductas que perjudiquen el cumplimiento recto y leal del servicio público, lesivas de los bienes jurídicos protegidos. Este derecho debe estar revestido de todas las garantías de orden sustantivo y procesal, consagradas constitucional y legalmente para los regímenes sancionatorios[10].

En Colombia, la Ley 734 de 5 de febrero de 2002[11], y la Ley 1952 de 28 de enero de 2019[12], de acuerdo con el artículo 277 de la Constitución,

8 AGUSTÍN GORDILLO. *Tratado de derecho administrativo*, tomo 5, cap. VI, "Técnica jurídica del derecho administrativo", Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2012, disponible en [http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/01/01-capitulo6.pdf].

9 Sentencia C-818 de 9 de agosto de 2005, M. P.: RODRIGO ESCOBAR GIL, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-818-05.htm].

10 Sentencia C-948 de 6 de noviembre de 2002, M. P.: ÁLVARO TAFUR GALVIS, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-948-02.htm].

11 *Diario Oficial*, n.° 44.708, de 13 de febrero de 2002, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1667339].

12 *Diario Oficial*, n.° 50.850, de 28 de enero de 2019, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036201].

otorgan a la PGN el poder preferente para llevar a cabo investigaciones disciplinarias, sin perjuicio de que otras entidades también puedan ejercer esta facultad. Las decisiones de la PGN están sujetas al control judicial de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, a través del control de nulidad y restablecimiento del derecho, regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[13]. El control preventivo, por tanto, es un pilar esencial de la PGN, ya que permite identificar riesgos y advertir sobre incumplimientos en el ejercicio de las funciones públicas, que contribuye así a mejorar los resultados en la provisión de bienes y servicios asociados con la satisfacción plena de los derechos.

No obstante, la realidad ha demostrado que la lucha contra la corrupción no ha sido tan efectiva como se esperaba, con la continua aparición de casos de corrupción. Según el Monitor Ciudadano de la Corrupción, se reportaron 967 casos que han resultado en la pérdida de 13,6 billones de pesos, que afectan a alrededor de 14 millones de personas, de las cuales 1.935 fueron víctimas de violaciones a los derechos humanos[14]. El 44% de estos casos correspondieron a corrupción administrativa. Ante estos hechos, surge la pregunta sobre la eficacia y el enfoque del control ejercido por la PGN.

Es importante destacar que la creación de la PGN como un organismo autónomo con funciones de control disciplinario y no subordinado al Poder Ejecutivo, representó un avance significativo en la Carta de 1991. Sin embargo, pese a sus más de dos décadas de existencia, aún no ha habido un desarrollo doctrinal lo bastante amplio como para que evalúe si la PGN ha cumplido con los objetivos establecidos[15].

En forma paralela, HERNANDO VALENCIA VILLA sostiene que:

13 Ley 1437 de 18 de enero de 2011, *Diario Oficial*, n.° 47.956, de 18 de enero de 2011, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117].

14 MONITOR CIUDADANO DE LA CORRUPCIÓN. "Radiografía de hechos de corrupción", Bogotá, Transaparencia por Colombia y otros, 2023, disponible en [https://www.monitorciudadano.co/radiografia/].

15 CAMILO ANDRÉS PORTILLO PICO y MARIO ALEJANDRO SANJUAN AGUALIMPIA. "La potestad disciplinaria de la procuraduría frente a los servidores públicos de elección popular desde la Constitución de 1991", trabajo de grado, Bogotá, Universidad Libre, 2015, disponible en [https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10113/LA%20POTESTAD%20DISCIPLINARIA%20DE%20LA%20PROCURADURIA%20FRENTE%20A%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS%20DE%20ELECCION%20POPULAR.pdf?sequence=2&isAllowed=y].

> La Procuraduría General de la Nación, como cabeza del Ministerio Público, no ha estado a la altura de sus responsabilidades y atraviesa una grave crisis de legitimidad y eficacia en materia de control de la corrupción administrativa y de la arbitrariedad oficial[16].

Otra función crucial de la PGN es el control de convencionalidad, un concepto que adquirió relevancia después de que Colombia ratificara la Convención Americana de Derechos Humanos[17] el 21 de junio de 1985[18], y aceptara la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–. Esta responsabilidad implica que la PGN debe observar el cumplimiento del pacto interamericano en sus funciones de vigilancia y control.

El control de convencionalidad se fundamenta en el artículo 93 de la Constitución Política y en el derecho internacional, como lo establece la Convención de Viena de 1969[19] bajo el principio *pacta sunt servanda*. Este control permite a los jueces y tribunales verificar la compatibilidad de la legislación interna con los tratados internacionales de derechos humanos, para asegurar que las legislaciones nacionales respeten la supremacía de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en última instancia, garantizar que los Estados cumplan sus compromisos internacionales de buena fe.

Un ejemplo reciente del ejercicio de este control es el caso de GUSTAVO PETRO URREGO. Elegido alcalde de Bogotá en 2011, sus funciones fueron interrumpidas entre marzo y abril de 2014 cuando la

16 HERNANDO VALENCIA VILLA. *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Panamericana, 2012.

17 ORGANIZACIÓN DE ESTADO AMERICANOS –OEA–. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención, *Gaceta Oficial*, n.° 9.460, de 11 de febrero de 1978, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf].

18 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. B-32: Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", Declaraciones, reservas, denuncias y retiros, disponible en [https://www.cidh.org/Basicos/basicos3.htm#:~:text=A%20través%20del%20instrumento%20fechado,prometiendo%20que%20será%20inviolablemente%20observada.].

19 ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS –ONU–. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, Viena, 23 de mayo de 1969, disponible en [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf].

PGN lo destituyó e inhabilitó para ejercer cargos públicos al alegar que había incurrido en conductas disciplinarias que afectaban el patrimonio público y violaban los principios de contratación estatal. PETRO URREGO llevó su caso al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, y en 2018, la CIDH comenzó a examinarlo[20].

La Corte concluyó que la decisión de la PGN de destituir e inhabilitar a PETRO URREGO fue inconstitucional e inconvencional, ya que violaba tanto la Constitución colombiana como la Convención Americana de Derechos Humanos. El Procurador General de la Nación debía haber considerado no solo la ley disciplinaria, sino también su compatibilidad con la Constitución y los tratados internacionales, para utilizar el control difuso de constitucionalidad e inaplicar así cualquier norma contraria a estos principios[21].

En resumen, la CIDH determinó que la PGN, al destituir a PETRO URREGO, actuó en violación de la Constitución y la Convención Americana, lo que implicaba responsabilidad penal y disciplinaria para el Procurador General. Esto subraya la importancia de que los órganos de control del Estado, como la PGN, ejerzan sus funciones con plena responsabilidad y en conformidad con los principios constitucionales y los compromisos internacionales.

La CIDH determinó que se vulneraron los derechos políticos de PETRO URREGO a través de la sanción disciplinaria impuesta por la PGN, que lo destituyó e inhabilitó el 9 de diciembre de 2013, con ratificación el 13 de enero de 2014. El tribunal también hizo referencia al precedente establecido en el *Caso López Mendoza vs. Venezuela*, en el cual se violó el artículo 23 de la Convención Americana al permitir que una entidad administrativa impusiera restricciones a los derechos políticos de un funcionario público elegido en democracia[22].

20 DANIELA TANGARIFE VÉLEZ. "*Caso Petro Urrego vs. Colombia* ¿Puede el control de convencionalidad por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituir una extralimitación en sus funciones?", tesis de grado, Bogotá, Pontifica Universidad Javeriana, 2023, disponible en [https://apidspace.javeriana.edu.co/server/api/core/bitstreams/9fcf7ada-260f-463b-8b60-1343c79df2f3/content].

21 ARSENIO VELANDIA SÁNCHEZ. "El control de convencionalidad y las decisiones de la procuraduría general de la nación, en Colombia caso Gustavo Petro", en *Inciso*, vol. 19, n.° 2, 2017, pp. 92 a 107, disponible en [https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/cc765650-f273-4e4b-9431-ac377505a1a2/content].

22 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. *Caso López Mendoza vs. Venezuela*, Sentencia de 1.° de septiembre de 2011 (Fondo, reparaciones y costas, disponible en [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf].

Además, la Corte señaló que aunque el Consejo de Estado anuló la sanción de la PGN y ordenó el pago de los salarios dejados de percibir y la eliminación de dicha sanción[23], esta decisión no reparó por completo la violación del derecho de participación de PETRO URREGO. Es decir, al destituirlo, se interrumpió su mandato, lo que también afectó los derechos de los ciudadanos que lo eligieron como alcalde y vulneró el principio de democracia representativa.

Otro aspecto relevante que se desprende de la decisión de la CIDH es la falta de coherencia entre las normas internas y las internacionales al imponer dichas sanciones. Esta concluyó que la aplicación de los artículos 44 y 45 del Código Disciplinario Único[24], que facultan a la PGN para destituir e inhabilitar a un funcionario público de elección popular, así como otros artículos legales, constituye una desobediencia a las normativas internacionales.

La CIDH también estimó que, durante el proceso disciplinario llevado a cabo por la PGN contra PETRO URREGO, se violaron las garantías de imparcialidad y el principio de inocencia, debido a que la PGN actuó como juez y parte en el proceso, para concentrar en sí misma las facultades investigativas, acusatorias y sancionatorias, lo que contraviene el numeral 1, artículo 8.° de la Convención Americana ya citada.

El caso de PETRO URREGO sirve como un ejemplo sobre cómo deben aplicarse las normas constitucionales e internacionales de manera directa e inmediata, subraya la importancia de que las decisiones políticas se alineen con las directrices del derecho internacional. La omisión de las normas internacionales y la falta de coherencia jurídica pueden derivar en responsabilidad estatal y en procesos internacionales contra el Estado que incurre en tales acciones, lo cual genera repercusiones económicas que afectan a toda la ciudadanía.

El derecho sufrió un grave daño en este caso, pues la Constitución colombiana establece principios que difieren de los del derecho internacional, principios que debieron haberse aplicado en forma correcta

23 CONSEJO DE ESTADO. Sentencia de 15 de noviembre de 2017, radicado n.° 11001032500020140036000, M.P.: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, disponible en [https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/11001032500020140036000.pdf], con aclaración de Sentencia de 13 de febrero de 2018, radicado 11001032500020140036000, M. P.: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, disponible en [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/publicaciones/01-03-2018_2014003600.pdf].

24 Ley 734 de 2002, cit.

para evitar la violación del derecho de los electores. Es esencial recordar que no se puede comprometer la vigencia de los derechos humanos mediante decisiones internas que generen inseguridad jurídica y graves consecuencias para el Estado.

Según la CIDH, los derechos de los pueblos a la democracia representativa están limitados por las acciones de funcionarios que utilizan el derecho como herramienta política, pero esto puede ser contrarrestado por las normas de conducta internacional establecidas en el derecho internacional.

La Comisión Americana de Derechos Humanos determinó que los derechos políticos de Petro Urrego fueron afectados por el Estado colombiano, lo que exige protección por parte del mismo. Esta situación revela la necesidad de adecuar la Constitución colombiana al derecho internacional y al derecho internacional de los derechos humanos, para no lesionar la participación ciudadana. Una decisión administrativa no puede destituir ni inhabilitar a un funcionario público, menos aún establecer una prohibición de 15 años para ocupar un cargo público. El proceso disciplinario llevado a cabo por la PGN ha demostrado ser contrario a los derechos políticos de los ciudadanos colombianos y revela la necesidad de garantizar estos derechos a través de un debido proceso que promueva la protección de los mismos. La PGN vulneró los derechos reconocidos en el artículo 23 de la Convención Americana y el bloque de constitucionalidad que rige para los Estados parte de la Convención. Esto ya se ha observado en otros casos, como el de Leopoldo López en Venezuela, que guarda similitudes con el caso de Petro Urrego.

La derogación del Código Disciplinario Único que regulaba las faltas disciplinarias en Colombia, fue ordenada por una sentencia internacional por contravenir mandatos de la Convención en relación con los derechos políticos, pues una ley interna no puede prevalecer sobre las normativas internacionales. Este es un claro ejemplo de la jerarquía de las normas.

En definitiva, el Estado colombiano cometió una grave violación de los derechos humanos al no respetar el bloque de constitucionalidad y al interpretar de manera incorrecta las normas para garantizar los derechos políticos, al permitir así el abuso de poder mediante sanciones administrativas a funcionarios públicos elegidos democráticamente.

II. Estado del arte

A. Contexto nacional e internacional

El análisis de la potestad disciplinaria de la PGN en Colombia y su relación con los funcionarios públicos de elección popular ha sido una cuestión explorada en profundidad tanto en el ámbito nacional como internacional. Este estudio, al ser un tema central en el desarrollo de la institucionalidad y la democracia en el país, ha atraído la atención de múltiples investigadores, que genera un cuerpo de literatura que se enriquece en forma continua. En este estado del arte, se hace un recorrido por los estudios más significativos, se examinan las metodologías empleadas, las conclusiones alcanzadas y las limitaciones encontradas en cada uno de ellos, con el objetivo de ofrecer una visión exhaustiva y crítica del tema.

En el contexto nacional, uno de los estudios pioneros es el trabajo de Portillo y otros[25]. Estos autores realizaron un análisis detallado sobre los alcances y las limitaciones de la PGN en relación con los funcionarios públicos. A través de una metodología de investigación jurídica, Portillo y otros destacan la importancia de la ética como un pilar fundamental en la actuación de la PGN. Su estudio pone en relieve que aunque la PGN tiene un mandato claro para supervisar y disciplinar a los funcionarios públicos, sus acciones deben estar estrictamente delimitadas por el marco legal y ético que la regula. Este enfoque es crucial, ya que subraya que cualquier extralimitación en las funciones de la PGN no solo socava su legitimidad, sino que también puede generar serios conflictos legales y éticos. Los autores en comento concluyen que para garantizar un ejercicio adecuado de su poder disciplinario, la PGN debe operar dentro de un marco de transparencia y responsabilidad, con respeto a los derechos fundamentales de los funcionarios y para asegurar que sus acciones sean siempre proporcionales y justificadas.

Para complementar este análisis, Montecé y otros ofrecen una perspectiva centrada en los derechos humanos, al examinar un caso

25 Portillo Pico y Mario Alejandro Sanjuan Agualimpia. "La potestad disciplinaria de la procuraduría frente a los servidores públicos de elección popular desde la Constitución de 1991", cit.

de gran relevancia en la historia reciente de Colombia: la sanción impuesta al entonces alcalde de Bogotá, por parte de la PGN[26]. Este estudio se destaca por su enfoque descriptivo, basado en una metodología de revisión documental de casos similares a nivel nacional e internacional. Señalan además que la actuación de la PGN en este caso podría constituir una violación de los derechos políticos y humanos de PETRO URREGO, al inhabilitarlo para ejercer cargos públicos, lo que plantea serios cuestionamientos sobre la legitimidad de la PGN para imponer sanciones de tal magnitud a funcionarios elegidos en democracia. Aunque este estudio aporta una crítica valiosa sobre los riesgos que implica el poder disciplinario de la PGN, los autores reconocen que su enfoque metodológico, limitado a una revisión documental, no permite hacer afirmaciones categóricas sobre la legalidad de dichas acciones en el ámbito del derecho internacional. Esta limitación subraya la necesidad de realizar investigaciones más profundas y empíricas que puedan ofrecer una evaluación más robusta y completa de las implicaciones de las acciones de la PGN.

El estudio de CHRISTIAN SUÁREZ RAMÍREZ también contribuye en forma significativa al debate sobre el papel de la PGN en la inhabilidad de funcionarios públicos[27]. SUÁREZ RAMÍREZ aborda la cuestión desde una perspectiva jurídica, al argumentar que la PGN debe operar dentro de límites definidos con claridad para evitar interferir con la independencia del sistema judicial colombiano. Este estudio es en particular relevante, porque destaca la tensión existente entre el poder disciplinario de la PGN y la necesidad de garantizar que las sanciones impuestas sean revisadas y controladas por la judicatura. SUÁREZ sugiere que la intervención de la PGN en procesos sancionatorios debe estar sujeta a un control judicial riguroso para evitar abusos de poder y asegurar que las decisiones disciplinarias sean justas y equitativas. Este análisis pone de manifiesto la necesidad de reformas

26 SALOMÓN ALEJANDRO MONTECÉ GILER, LUIS ALFREDO MONTECÉ GILER y GÉNESIS CAMPOVERDE ALCÍVAR. "Análisis del caso Petro Urrego vs. Colombia", *Revista Dilemas Contemporáneos. Educación, Política y Valores*, año IX, edición especial, octubre de 2021, disponible en [https://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2988/2989]

27 CHRISTIAN CAMILO SUÁREZ RAMÍREZ. "Incidencia de la potestad del procurador para dar muerte política a un funcionarioelecto por voto popular", *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 13, n.° 1, enero-junio de 2018, pp. 141 a 167, disponible en [https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/4269/4046].

legales que fortalezcan el papel del poder judicial en la supervisión de las acciones de la PGN, para asegurar que esta institución actúe de conformidad con los principios del debido proceso y la protección de los derechos humanos.

En otro enfoque, PAULA AGUIRRE GRISALES y GERMÁN LONDOÑO OCAMPO proporcionan una perspectiva normativa y doctrinal sobre las funciones de la PGN, para destacar la capacidad de esta entidad para velar por los intereses de los colombianos a través de su rol de control disciplinario[28]. Estos autores argumentan que si bien la PGN tiene el mandato de proteger la integridad del sistema político y administrativo del país, su poder disciplinario debe ser ejercido con un alto grado de responsabilidad y precaución. Ellos advierten que en ausencia de un control adecuado, el poder de la PGN podría derivar en un riesgo significativo para la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de los funcionarios públicos. Este estudio es esencial para entender las complejidades del poder disciplinario de la PGN, ya que ofrece una visión equilibrada que reconoce tanto la necesidad de un control efectivo sobre los funcionarios públicos como la importancia de proteger sus derechos constitucionales.

Desde una perspectiva internacional, el poder disciplinario de organismos similares a la PGN en otras jurisdicciones también ha sido objeto de un considerable escrutinio. A nivel global, se observa una tendencia hacia el fortalecimiento de la independencia y la imparcialidad de las instituciones encargadas de la disciplina de los funcionarios públicos. En países con sistemas jurídicos avanzados, estas instituciones suelen operar bajo un estricto marco de legalidad y transparencia, con mecanismos robustos de control judicial que garantizan que sus decisiones sean justas y se ajusten a los principios del debido proceso. Estas experiencias internacionales ofrecen lecciones valiosas para Colombia, sugieren la necesidad de una mayor armonización entre las normas internas y los estándares internacionales de derechos humanos.

28 PAULA ANDREA AGUIRRE GRISALES y GERMÁN DAVID LONDOÑO OCAMPO. "Tensión jurídica entre la facultad que tiene la Procuraduría General de la Nación para destituir funcionarios públicos elegidos por voto popular, y el principio constitucional de armonía de poderes públicos", Pereira, Universidad Libre, 2020, disponible en [https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22497/MD0077.pdf?sequence=1&isAllowed=y].

En este sentido, la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha jugado un papel crucial en la evaluación y el control de las acciones de organismos disciplinarios como la PGN. El caso de Petro Urrego, que fue llevado ante la CIDH, es un ejemplo paradigmático de cómo las decisiones de la PGN pueden ser objeto de escrutinio internacional. La CIDH ha establecido precedentes importantes que destacan la necesidad de que las sanciones impuestas por organismos como la PGN respeten los derechos políticos de los funcionarios públicos y sean sujetas de revisión por un órgano judicial independiente. Estos precedentes refuerzan la idea de que aunque la lucha contra la corrupción es una prioridad, esta no debe llevarse a cabo a expensas de los derechos fundamentales y del respeto al debido proceso.

En resumen, el estado del arte sobre la potestad disciplinaria de la PGN en Colombia revela un campo de estudio dinámico y multifacético que ha sido abordado desde diversas perspectivas, tanto a nivel nacional como internacional. Los estudios revisados ofrecen una comprensión profunda de las complejidades y desafíos asociados con el ejercicio del poder disciplinario en un contexto democrático. Mientras que las investigaciones nacionales destacan la importancia de la ética, la legalidad y el control judicial en la actuación de la PGN, las perspectivas internacionales subrayan la necesidad de armonizar las normas internas con los estándares de derechos humanos y asegurar que las acciones disciplinarias sean justas y proporcionales. A medida que se avanza en la comprensión de este tema, es esencial continuar con el desarrollo de investigaciones que no solo describan el estado actual de la cuestión, sino que también propongan soluciones concretas para mejorar la eficacia y la legitimidad del poder disciplinario en Colombia, que garantice al mismo tiempo la protección de los derechos fundamentales y el fortalecimiento del Estado de derecho.

B. Avance o resultado de investigación

En la primera parte de este estudio se abordó la sentencia de 2020 de la CIDH, la cual ordenó a Colombia ajustar su marco disciplinario interno para alinearlo con las normas de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos. Este ajuste tenía como objetivo principal poner fin a la violación de los derechos políticos que eran infringidos por autoridades administrativas. La CIDH determinó que la potestad disciplinaria ejercida por estas autoridades era incompatible con la Convención Americana, la cual establece que los derechos políticos solo pueden ser restringidos mediante una sentencia de un juez competente en el marco de un proceso penal.

En respuesta a esta sentencia, se promulgó la Ley 2094 de 2021 ya citada, que modificó la Ley 1952 de 2019 ya citada. Esta nueva legislación otorgó funciones jurisdiccionales a la PGN, lo cual fue considerado por algunos sectores[29]. Sin embargo, la Corte Constitucional en su Sentencia C-030 de 16 de febrero de 2023[30], declaró inconstitucional la asignación de estas funciones jurisdiccionales a la PGN, al argumentar que dicha asignación no cumplía con los requisitos del artículo 116 de la Constitución, para reafirmar así la naturaleza administrativa de las facultades de este organismo de control.

La sentencia de la Corte Constitucional impone restricciones significativas a la capacidad de la PGN para suspender de forma provisional a funcionarios públicos elegidos por voto popular. Esta medida no solo afecta los derechos políticos del funcionario sancionado, sino también los derechos de su electorado, subraya la importancia de considerar la voluntad popular al implementar sanciones disciplinarias. En su fallo de 2020, la CIDH destacó que las sanciones que restringen derechos políticos no pueden basarse en decisiones de autoridades administrativas y alertó sobre los riesgos que estas restricciones pueden suponer para el funcionamiento adecuado de la administración pública y la legitimidad del proceso disciplinario. Estos temas serán analizados con mayor profundidad en la sección sobre la suspensión provisional.

El ejercicio de las funciones de la PGN ha generado un considerable debate jurídico, en especial en relación con el control de convencionalidad aplicado a sus decisiones. Este control ha sido un tema

29 Luis Mauricio Úsuga Mendoza. "Confrontación o *aggiornamento* del derecho disciplinario colombiano frente a los estándares convencionales", en Carlos Arturo Gómez Pavajeau y John Harvey Pinzón Navarrete (eds.). *Debates fundamentales sobre derecho disciplinario*, t. II, Bogotá, Ediciones Nueva Jurídica, 2020, pp. 475 a 495.

30 MM. PP.: José Fernando Reyes Cuartas y Juan Carlos Cortés González, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-030-23.htm].

central en varios sistemas jurídicos de América Latina, en especial, tras las sentencias de la CIDH. En Colombia, el caso de PETRO URREGO, quien fue destituido como alcalde Mayor de Bogotá, marcó un punto de inflexión en la jurisprudencia relacionada con los derechos políticos y la autonomía de los entes disciplinarios, así como en el contexto de las garantías democráticas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este caso cuestionó las facultades sancionatorias de la PGN frente a los derechos políticos de los funcionarios electos por voto popular, al establecer un precedente en la interpretación de los derechos políticos en relación con el poder disciplinario del Estado.

El planteamiento del problema en este estudio se centra en el impacto de las sentencias de la CIDH en las atribuciones de la PGN, cuando examina la viabilidad de sus decisiones en relación con los derechos humanos y las disposiciones de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. En este sentido, es crucial analizar cómo las decisiones de organismos internacionales influyen en la interpretación y aplicación del derecho interno, sobre todo en contextos donde están en juego derechos fundamentales como la participación política.

El desarrollo normativo en Colombia a lo largo de su historia ha tenido un impacto significativo en la función pública, la cual ha evolucionado de una visión que la definía como un conjunto de acciones ejercidas por organismos encargados de satisfacer las necesidades de la población, a una estructura organizacional compuesta por servidores del Estado responsables de garantizar el cumplimiento eficiente de los servicios públicos[31]. Esta evolución ha permitido que tanto los ciudadanos como los empleados públicos establezcan una relación de garantía con cada entidad estatal, encontrando un respaldo efectivo que asegure el pleno goce de sus derechos a través de acciones públicas que den lugar a procedimientos administrativos o judiciales[32].

Además, el análisis de la normativa vigente en Colombia revela la complejidad y el dinamismo del marco jurídico que regula la función pública y los derechos políticos. Las recientes reformas, impulsadas por la necesidad de cumplir con los estándares internacionales de

31 BASCONELOS. "La función pública como relación especial del derecho administrativo", cit.
32 GORDILLO. *Tratado de derecho administrativo*, cit.

derechos humanos, subrayan la importancia de armonizar las leyes nacionales con las obligaciones internacionales. Este proceso de armonización no solo busca proteger los derechos de los ciudadanos, sino también fortalecer la legitimidad y eficacia del sistema de justicia en el país. La interacción entre el derecho interno y las decisiones de tribunales internacionales como la CIDH plantea retos importantes para los sistemas jurídicos nacionales, en especial en cuanto a la implementación y el respeto a los derechos fundamentales.

En resumen, la evolución del marco disciplinario en Colombia, influenciada por las sentencias de la CIDH y las decisiones de la Corte Constitucional, refleja un proceso continuo de adaptación y transformación que busca garantizar la protección de los derechos políticos en un Estado de derecho. Este proceso resalta la importancia de una interpretación coherente y respetuosa de las normas internacionales de derechos humanos en la legislación nacional, así como la necesidad de equilibrar de manera adecuada la potestad disciplinaria del Estado con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el estudio de la potestad disciplinaria que ejerce la PGN sobre los funcionarios de elección popular, se han derivado conclusiones y recomendaciones cruciales para entender y avanzar en el derecho dentro del contexto colombiano. Esta cuestión ha sido de especial relevancia desde la promulgación de la Constitución Política de 1991, donde se destaca la necesidad de un análisis exhaustivo que aborde las complejidades y los desafíos que implica la aplicación de esta potestad disciplinaria en dicho ámbito.

Se subraya la necesidad crítica de equilibrar la lucha contra la corrupción con la protección de los derechos políticos de los funcionarios y sus electores. Aunque la lucha contra la corrupción es un objetivo legítimo y necesario para fortalecer el Estado de derecho, no debe justificar la adopción de medidas desproporcionadas o que violen los derechos fundamentales. El uso excesivo de todos los recursos disponibles para combatir la corrupción puede llevar a abusos y violaciones de derechos, por lo que se recomienda un enfoque más prudente y respetuoso de los derechos humanos.

Un aspecto central que se destaca es la necesidad de lograr una armonización efectiva entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el sistema jurídico interno, sin que uno prevalezca por completo sobre el otro. Esta armonización debe ser coordinada y equilibrada, para evitar conflictos normativos y garantizar que las decisiones disciplinarias estén alineadas tanto con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos como con la normativa interna.

Por último, en relación con la Ley 2094 de 2021 citada antes, se indica que esta presenta deficiencias importantes en su capacidad para cumplir de manera efectiva con la sentencia de la CIDH emitida en julio de 2020. Ante esta situación, se sugiere solicitar una Opinión Consultiva a la cidh para aclarar los aspectos más controvertidos del régimen disciplinario colombiano y prevenir futuros conflictos entre las altas cortes y otros órganos del poder público. Esta medida no solo promovería la seguridad jurídica, sino que también contribuiría a fortalecer la coherencia entre el derecho interno y las obligaciones internacionales del país.

En el análisis de la autoridad disciplinaria ejercida por la PGN sobre los funcionarios de elección popular, se destacan conclusiones y recomendaciones esenciales para comprender y evolucionar el derecho en Colombia. Esta cuestión ha sido de especial interés desde la Constitución de 1991, pero se subraya la necesidad de un estudio profundo que aborde las complejidades y los desafíos de aplicar dicha autoridad en este ámbito.

Primero, se resalta la importancia de aplicar el principio pro persona en la interpretación de problemas jurídicos relacionados con la potestad disciplinaria. Este principio, que favorece la protección de los derechos humanos, debe guiar la interpretación de normas y tratados internacionales en este contexto. Así, se desaconsejan enfoques literalistas o restrictivos que puedan limitar la protección de los derechos tanto de los funcionarios elegidos como de sus electores, esto asegura que las decisiones disciplinarias se tomen dentro de un marco que respete y promueva los derechos fundamentales.

En forma análoga, se subraya la necesidad crítica de equilibrar la lucha contra la corrupción con la protección de los derechos políticos de los funcionarios y sus electores. Aunque la lucha contra la corrupción es un objetivo legítimo para fortalecer el Estado de derecho, no debe justificar la adopción de medidas desproporcionadas o violaciones de derechos fundamentales. El uso excesivo de recursos para combatir la corrupción puede derivar en abusos, por lo que se recomienda un enfoque prudente y respetuoso de los derechos humanos.

Un aspecto central es la necesidad de lograr una armonización efectiva entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el sistema jurídico interno, de manera que ambos sistemas interactúen en forma coordinada y sin conflictos normativos. Esta armonización es esencial para asegurar que las decisiones disciplinarias estén alineadas con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y la normativa interna.

Para concluir, en cuanto a la Ley 2094 de 2021, se señala que presenta deficiencias importantes para cumplir con la sentencia de la CIDH de julio de 2020. Ante esta situación, se sugiere solicitar una Opinión Consultiva a la misma para aclarar los aspectos más controvertidos del régimen disciplinario colombiano y prevenir futuros conflictos entre las altas cortes y otros órganos del poder público. Esto no solo promovería la seguridad jurídica, sino también fortalecería la coherencia entre el derecho interno y las obligaciones internacionales del país.

Bibliografía

AGUIRRE GRISALES, PAULA ANDREA y GERMÁN DAVID LONDOÑO OCAMPO. "Tensión jurídica entre la facultad que tiene la Procuraduría General de la Nación para destituir funcionarios públicos elegidos por voto popular, y el principio constitucional de armonía de poderes públicos", Pereira, Universidad Libre, 2020, disponible en [https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22497/MD0077.pdf?sequence=1&isAllowed=y].

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia, de 13 de junio de 1991, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988].

BASCONELOS, NUNO J. "La función pública como relación especial del derecho administrativo", tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003, disponible en [https://docta.ucm.es/entities/publication/ef1a4429-2082-4f23-b60e-9c83cbefe6d6].

ARIAS ODÓN, FIDIAS G. *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*, 6.ª ed., Caracas, Editorial Episteme, 2012, disponible en [https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION].

CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO –CLAD–. "Carta iberoamericana de los derechos y deberes del ciudadano en relación con la administración pública", Ciudad de Panamá, CLAD, 2013, disponible en [https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Carta_%20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf].

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. B-32: Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", Declaraciones, reservas, denuncias y retiros, disponible en [https://www.cidh.org/Basicos/basicos3.htm#:~:text=A%20través%20del%20instrumento%20fechado,prometiendo%20que%20será%20inviolablemente%20observada.].

CONSEJO DE ESTADO. Sentencia de 15 de noviembre de 2017, radicado n.° 11001032500020140036000, M.P.: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, disponible en [https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2018/03/11001032500020140036000.pdf].

CONSEJO DE ESTADO. Aclaración de sentencia, Sentencia de 13 de febrero de 2018, radicado 11001032500020140036000, M. P.: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, disponible en [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/publicaciones/01-03-2018_2014003600.pdf].

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA:

Sentencia C-948 de 6 de noviembre de 2002, M. P.: Álvaro Tafur Galvis, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-948-02.htm].

Sentencia C-818 de 9 de agosto de 2005, M. P.: RODRIGO ESCOBAR GIL, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-818-05.htm].

Sentencia C-030 de 16 de febrero de 2023, MM. PP.: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS y JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-030-23.htm].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. *Caso López Mendoza vs. Venezuela*, Sentencia de 1.° de septiembre de 2011 (Fondo, reparaciones y costas, disponible en [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf].

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–. *Caso Petro Urrego vs. Colombia*, Sentencia de 8 de julio de 2020 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_406_esp.pdf].

CRESWELL, JOHN W. "El uso de la teoría", DIANA INÉS CENICEROS CÁZARES (trad.), en *Investigación Educativa Duranguense*, n.° 4, septiembre de 2005, disponible en [https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2880916.pdf].

GORDILLO, AGUSTÍN. *Tratado de derecho administrativo*, tomo 5, cap. VI, "Técnica jurídica del derecho administrativo", Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2012, disponible en [http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/01/01-capitulo6.pdf].

Ley 734 de 5 de febrero de 2002, *Diario Oficial*, n.° 44.708, de 13 de febrero de 2002, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1667339].

Ley 1437 de 18 de enero de 2011, *Diario Oficial*, n.° 47.956, de 18 de enero de 2011, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117].

Ley 1952 de 28 de enero de 2019, *Diario Oficial*, n.° 50.850, de 28 de enero de 2019, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036201].

Ley 2094 de 29 de junio de 2021, *Diario Oficial*, n.° 51.720, de 29 de junio de 2021, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30041984].

LÓPEZ PEDRAZA, HELBERTH ANTONIO y SANDRA JOHANNA YARA DELGADO. "Responsabilidad de los servidores públicos en el desarrollo de la contratación estatal", Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2011, disponible en [https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/cddeb756-748e-4caf-b3c4-ff531eaf703a/content].

MONITOR CIUDADANO DE LA CORRUPCIÓN. "Radiografía de hechos de corrupción", Bogotá, Transaparencia por Colombia y otros, 2023, disponible en [https://www.monitorciudadano.co/radiografia/].

MONTECÉ GILER, SALOMÓN ALEJANDRO; LUIS ALFREDO MONTECÉ GILER y GÉNESIS CAMPOVERDE ALCÍVAR. "Análisis del caso *Petro Urrego vs. Colombia*", Revista *Dilemas Contemporáneos. Educación, Política y Valores*, año IX, edición especial, octubre de 2021, disponible en [https://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2988/2989].

ORGANIZACIÓN DE ESTADO AMERICANOS –OEA–. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención, *Gaceta Oficial*, n.° 9.460, de 11 de febrero de 1978, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf].

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS –ONU–. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, Viena, 23 de mayo de 1969, disponible en [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf].

PORTILLO PICO, CAMILO ANDRÉS y MARIO ALEJANDRO SANJUAN AGUALIMPIA. "La potestad disciplinaria de la procuraduría frente a los servidores públicos de elección popular desde la Constitución de 1991", trabajo de grado, Bogotá, Universidad Libre, 2015, disponible en [https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10113/LA%20POTESTAD%20DISCIPLINARIA%20DE%20LA%20PROCURADURIA%20FRENTE%20A%20LOS%20SERVIDORES%20PUBLICOS%20DE%20ELECCION%20POPULAR.pdf?sequence=2&isAllowed=y].

RODRÍGUEZ NAVA, VÍCTOR FEDERICO; CARLA APARECIDA ARENA VENTURA, LETICIA CASIQUE CASIQUE y ALEJANDRA HERNÁNDEZ CASTAÑÓN. "La hermenéutica-dialéctica como método de análisis cualitativo en enfermería", en *Brazilian Journal of Forensic Sciences, Medical*

Law and Bioethics, vol. 7, n.° 2, 2018, pp. 123 a 136, disponible en [https://bjfs.org/bjfs/bjfs/article/view/689/2652].

Suárez Ramírez, Christian Camilo. "Incidencia de la potestad del procurador para dar muerte política a un funcionario electo por voto popular", *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 13, n.° 1, enero-junio de 2018, pp. 141 a 167, disponible en [https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/4269/4046].

Tangarife Vélez, Daniela. "Caso *Petro Urrego vs. Colombia* ¿Puede el control de convencionalidad por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituir una extralimitación en sus funciones?", tesis de grado, Bogotá, Pontifica Universidad Javeriana, 2023, disponible en [https://apidspace.javeriana.edu.co/server/api/core/bitstreams/9fcf7ada-260f-463b-8b60-1343c79df2f3/content].

Úsuga Mendoza, Luis Mauricio. "Confrontación o *aggiornamento* del derecho disciplinario colombiano frente a los estándares convencionales", en Carlos Arturo Gómez Pavajeau y John Harvey Pinzón Navarrete (eds.). *Debates fundamentales sobre derecho disciplinario*, t. ii, Bogotá, Ediciones Nueva Jurídica, 2020, pp. 475 a 495.

Valencia Villa, Hernando. *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Panamericana, 2012.

Velandia Canosa, Eduardo Andrés (dir.). *Derecho procesal constitucional*, Bogotá, VC Editores y otros, 2014.

Velandia Sánchez, Arsenio. "El control de convencionalidad y las decisiones de la procuraduría general de la nación, en Colombia caso Gustavo Petro", en *Inciso*, vol. 19, n.° 2, 2017, pp. 92 a 107, disponible en [https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/cc765650-f273-4e4b-9431-ac377505a1a2/content].